

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Ciencias
Secretaría General
Secretaría de Educación Abierta y Continua

Propuesta de Lineamientos de Educación Continua

- La Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México define como actividades de educación continua los actos académicos tales como los cursos, congresos, diplomados, seminarios y talleres, así como las conferencias, jornadas y coloquios; además de aquellos eventos que la Secretaría de Educación Abierta y Continua (SEAyC) defina como tal. (Véase la caracterización de las actividades de educación continua)
- 2. Las actividades de educación continua se deberán impartir al margen de los planes y programas de licenciatura y posgrados curriculares actuales, además de tener la posibilidad de recibir reconocimiento formal como complemento de la formación académica o profesional.
- 3. Las actividades de educación continua que se lleven a cabo con otras dependencias o entidades de la UNAM, así como aquellas que se desarrollen fuera de la Universidad, estarán previamente avaladas por la Secretaría de Educación Continua y a Distancia y por el Comité de Educación Continua de la Facultad de Ciencias.
- 4. El Comité de Educación Continua de la Facultad de Ciencias, tendrá como objetivos, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:
 - Conocer, dictaminar, promover y respaldar institucionalmente la realización de las actividades de Educación Continua organizadas por la Facultad de Ciencias a través de la Secretaría de Educación Abierta y Continua;



- Promover la realización de actos académicos que complementen la formación profesional de los estudiantes y egresados de la Facultad de Ciencias, así como del público en general.
- Facilitar la interacción, colaboración e intercambio, tanto al interior de la Facultad de Ciencias como con empresas, organizaciones, asociaciones e instituciones educativas en el ámbito nacional e internacional, para la generación conjunta de actividades innovadoras de Educación Continua;
- Supervisar que el diseño de los programas académicos cumpla con lo establecido en el Reglamento General de Educación Continua (RGEC);
- Realizar evaluaciones periódicas a su propia oferta académica.
- 5. La Secretaría de Educación Abierta y Continua de la Facultad de Ciencias, tendrá entre sus funciones:
 - Emitir las constancias o diplomas de las diferentes actividades de Educación Continua en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, así como a las recomendaciones que para tal efecto expida la Red de Educación Continua (REDEC);
 - Otorgar constancias o diplomas a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o los requisitos equivalentes previstos en cada actividad de Educación Continua, así como otorgar reconocimientos a los académicos y expertos que presten sus servicios para la realización de las actividades;
 - Elaborar, reportar y conservar un registro de los actos académicos de Educación Continua desarrollados.
 - Supervisar y dar seguimiento hasta la conclusión de la actividad de Educación Continua y evaluar su desempeño.
 - Participar en las actividades convocadas por la REDEC.
 - Actualizar el catálogo digital de la REDEC.
- 6. La persona titular de la Secretaría de Educación Abierta y Continua de la Facultad de Ciencias tiene entre sus funciones:



- Presidir el Comité de Educación Continua de la Facultad de Ciencias de la UNAM.
- Evaluar las actividades de educación continua para consolidar su calidad y pertinencia.
- Representar a la Facultad de Ciencias ante la Red de Educación Continua de la UNAM (REDEC).
- Designar a una persona como responsable académico de las actividades de educación continua que lo ameriten.
- Más las que sean encomendadas por la Secretaría General y la Dirección de la Facultad de Ciencias.
- 7. Las actividades de educación continua que se impartan en las instalaciones de dependencias públicas o privadas, y en asociación con otras instituciones, a través de convenios de colaboración serán evaluadas con rigor para salvaguardar la calidad académica.
- 8. Se podrán diseñar e impartir actividades de educación continua cuyo fundamento surja de un Convenio de Colaboración.

El Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias podrá considerar las actividades de educación continua correspondientes a la educación de nivel medio superior y superior como recursos adicionales para la obtención de créditos en el plan de estudios formal.

Aplica el mismo criterio por parte del Comité de Educación Continua y los programas académicos que estén a un nivel equivalente de posgrado.

- 9. Los diplomados aprobados y avalados por la Secretaría de Educación Abierta y Continua y por el Comité de Educación Continua -con una duración mínima de 240 horas- podrán ser tomados en cuenta por los consejos departamentales como una opción de titulación, bajo la modalidad de ampliación y profundización de conocimientos.
- 10. Son funciones del responsable académico, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes:



- Ser el enlace con los expertos especialistas y participantes de las actividades de educación continua.
- Desarrollar, en conjunto con la Secretaría de Educación Abierta y a Distancia, propuestas de programas académicos de educación continua.
- Involucrarse de manera activa en el desarrollo instruccional, la toma de decisiones académicas, así como la planeación, el desarrollo y la eventual evaluación de las actividades.
- Evaluar, en los casos que aplique, los perfiles de las personas que desean participar en una actividad de educación continua.
- Llevar un control de asistencia y desempeño académico de los participantes en la actividad académica.
- Difundir y promocionar, en conjunto con la Secretaría de Educación Abierta y a Distancia, las actividades académicas.
- Atender y dar seguimiento a las evaluaciones que los participantes realicen de los instructores.
- Realizar las demás actividades que le sean encomendadas.

En caso de que la persona que funge como responsable académico no cumpla con las funciones arriba señaladas, el o la titular de Educación Continua de la Facultad, podrá nombrar un nuevo responsable.

- 11. El Comité de Educación Continua, a propuesta de la persona que funge como responsable académico, propondrá al Comité de Educación Continua a los expertos especialistas que impartán los programas de educación continua.
- 12. Los expertos especialistas o instructores podrán ser académicos de la propia Universidad, o bien académicos o profesionistas de instituciones externas a la UNAM, ya sean éstas públicas o privadas.
- 13. Los expertos especialistas que pertenezcan a la Universidad podrán ser remunerados económicamente, conforme lo que dicta el Estatuto del Personal Académico (EPA), así como el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.



- 14. Todos los asistentes o participantes en las actividades de educación continua, deberán apegarse a la normativa que se establece en la <u>Legislación Universitaria</u>, así como a los lineamientos de la SEAyC.
- 15. A partir de la inscripción a cualquiera de los programas de educación continua que ofrece la Facultad de Ciencias, la persona participante acepta los criterios de ingreso, permanencia y egreso respectivos.
- 16. El otorgamiento de becas dependerá de las normativas contractuales vigentes de la Universidad, así como de las políticas establecidas por la Secretaría de Educación Abierta y Continua de la Facultad de Ciencias.
- 17. Los programas de educación continua que se oferten estarán planeados a partir de los siguientes criterios:
 - pertinencia académica del programa
 - actualidad en sus aportaciones
 - contribución a la resolución de problemas específicos.
- 18. La aprobación de las actividades de educación continua tendrá una vigencia de 2 años, prorrogable por un periodo adicional, previa solicitud a la Secretaría de Educación Abierta y Continua.
- 19. Los integrantes del Comité de Educación Continua de la Facultad de Ciencias durarán en el encargo 3 años.

Toda vez que alguna instancia de la Facultad de Ciencias, como por ejemplo las coordinaciones de licenciatura se acerquen a esta Secretaría buscando únicamente el apoyo para el pago a profesores, u otros trámites administrativos, la instancia interesada deberá cubrir los gastos administrativos que la SEAyC erogue.

20. Todo participante que esté interesado o interesada en cursar un diplomado de titulación deberá presentar una carta de autorización elaborada por la coordinación de su licenciatura que avale que el participante cumple con los requisitos académicos necesarios, si es que desea titularse a través de esta modalidad.



- 21. La programación y difusión de actividades de educación continua de la Facultad de Ciencias deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Título de la actividad:
 - II. Fecha de la actividad:
 - III. Objetivos generales de la actividad;
 - IV. Tipo de actividad;
 - V. Duración total en horas de la actividad;
 - VI. Temario de actividades y responsable;
 - VII. Nombre del Responsable Académico de la Actividad;
 - VIII. Siempre que sea posible, el nombre de los expertos especialistas;
 - IX. Modalidad de la actividad;
 - X. En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
 - XI. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
 - XII. Criterios y forma de evaluación, y
- 22. Toda actividad académica que desee el reconocimiento de educación continua deberá registrarse oportunamente en la página electrónica de la REDEC.
- 23. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, se discutirá y será resuelto por el Comité de Educación Continua conforme a la normatividad aplicable en la materia. Y en caso de ser asunto jurídico se pedirá la opinión a la Oficina Jurídica de la Facultad.

Nota: Se recomienda que el procedimiento administrativo, estén en un documento separado y se recomienda que el procedimiento académico "In extenso" no aparezca en estos lineamientos.